

Sr. PRESIDENTE DEL

TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

S / D

RAWSON, 16 de Octubre de 2012.-

Ref.: Expte. Nro. 31.811/12, s/ antecedentes

Consulta –CORFO.

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales CORFO consulta si a los oferentes de las obras a realizar en el marco de la Ley II nro. 141, destinadas a la recuperación de aguadas y perforaciones de pozos, provisión y colocación de sistemas de bombeo, como asimismo, la construcción de cisternas y toda obra de infraestructura directamente ligadas a mitigar las consecuencias de la emergencia climatológica de la meseta central, deben exigírseles constancia de inscripción en el Registro Provincial de Constructores de Obra Pública y certificado de capacidad de ejecución anual expedida por dicho organismo.-

Si bien el objeto de contratación presenta una multiplicidad de matices de suma particularidad e importancia jurídica, que hacen dificultosa la determinación inequívoca y precisa del régimen legal aplicable, la notoria y expresa excepcionalidad legal establecida por imperio de la Ley II nro. 141, mediante la cual se instituye, de forma exclusiva, a CORFO la facultad para administrar y ejecutar un fondo de afectación específica, para acudir con máxima premura a la acuciante circunstancia en que se encuentra la Meseta Central por un caso meramente fortuito, es decir que no puede preverse o previsto no es posible evitarlo, siendo este un paliativo emergencial para la fuente de sustentabilidad de los pobladores rurales de la zona afectada alejadas de los centros urbanos, es que no resulta ajustado a dicha excluyente circunstancia exigir a los oferentes de las contrataciones la inscripción en el Registro Provincial de Constructores de Obra Pública. Sin perjuicio de lo expuesto, vale agregar que como un deber exigido por la prudencia y responsabilidad administrativa, y parafraseando al asesor de CORFO, *“con la finalidad de garantizar la seriedad en la ejecución y realización de las obras públicas llevadas a cabo (...), correspondería que, previo a la adjudicación de las mismas, se garantice la capacidad técnica y económica del contratista, (...) en sustitución de la constancia de capacidad”*.-

Es mi opinión legal.-

DICTAMEN Nro. 93/12.-

Gonzalo TORREJÓN .
*** Asesor Legal ***
TRIBUNAL DE CUENTAS